

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ALVERTENCIA OFICIAL

Cuando que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previó el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14 de Febrero de 1909.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes un Proyecto de ley aplazando las elecciones de Diputados provinciales.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos nueve.—
ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Oterza y Peñafiel.

A LAS CORTES

La ejecución y planteamiento de la nueva ley Electoral, y el estar pendiente de discusión de las Cámaras el Proyecto de ley sobre Régimen de la Administración local, impusieron la necesidad de suspender las elecciones municipales, promulgándose al efecto las leyes de 26 de Octubre de 1907 y 25 de Noviembre de 1908. Circunstancias y motivos análogos aconsejan ahora aplazar también las elecciones provinciales, que, en cumplimiento del artículo

44 de la ley vigente Provincial, debían verificarse en la primera quincena de Marzo próximo, conviniendo, á juicio del Gobierno, que dicho aplazamiento se limite cuanto sea posible; y á esta fin, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., tiene el honor de someter á las Cortes el adjunto Proyecto de ley.

Madrid 8 de Febrero de 1909 —
Juan de la Oterza y Peñafiel.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para aplazar las elecciones de renovación bienal de las Diputaciones provinciales, que debían verificarse en la primera quincena del próximo mes de Marzo.

Art. 2.º El Gobierno fijará la fecha en que dichas elecciones habrán de tener lugar, dentro de los seis meses subsiguientes á la fecha en que se celebren las elecciones municipales.

Art. 3.º Sólo se renovarán en la reunión semestral próxima las Comisiones provinciales, eligiéndose los vocales que deben formarlas en unión de los que, al constituirse las Diputaciones, fueron designados por la ley de 1905.

Madrid 8 de Febrero de 1909 —
Juan de la Oterza y Peñafiel.

(Gaceta del día 10 de Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que no habiendo tanto concurrentes en la plaza de Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Victoria, anunciada á traslación, se considere desierta, anunciándose á concurso de entrada con arreglo al art. 18 del Real decreto de 22 de Abril de 1908 y Reales órdenes de 11 de Julio de 1902 y 11 de Junio de 1903, y con la asignación consignada en Presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1909 —
B. San Pedro.
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Se halla vacante en el Instituto de Victoria la plaza de Profesor numerario de Gimnasia, dotada con la retribución de 1.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso de entrada, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908, art. 18 y Real orden de esta fecha. Los interesados que deseen obtenerla podrán solicitarla en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha plaza

los Profesores oficiales de Gimnasia que tengan el título científico que exige la vacante ó acrediten estar revalidados.

Los interesados elevarán sus solicitudes, acompañadas de certificado de buena conducta de la Dirección de Penales y partida de bautismo ó del Registro Civil, á este Subsecretaría.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Enero de 1909.—
El Subsecretario, Silló.

(Gaceta del día 11 de Febrero.)

Obras públicas

Provincia de León

Relación nominal rectificada de propietarios á quienes en lo ó parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Cebanico, con la construcción del trozo 5.º de la carretera de 3.º orden de Pedrosa del Rey á Almanza:

| Número de orden | Nombres de los propietarios | Vicindad | Clase de terreno |
|-----------------|-----------------------------|-------------|-------------------|
| 1 | D. Tomás Aláez | Canalejas | Labrantío seco no |
| 2 | » Ventura Fernández | Mondreganes | Idem |
| 3 | » Antonio González | La Riva | Idem |
| 4 | » Tomás Aláez | Canalejas | Idem |
| 5 | » Fernando González | Mondreganes | Idem |
| 6 | El mismo | Idem | Idem |
| 7 | D. Fermín Robles | Idem | Idem |
| 8 | D. Tomás Robles | Idem | Idem |
| 9 | » Antonio González | La Riva | Idem |
| 10 | D. Florentina Fernández | Mondreganes | Idem |
| 11 | D. Pedro de la Red | Idem | Idem |
| 12 | » Felipe de Prado | Cabrera | Idem |
| 13 | » Gregorio Fernández | Idem | Idem |
| 14 | D. Florentina Fernández | Mondreganes | Idem |
| 15 | D. Fernando González | Idem | Idem |
| 16 | » Celestino Fernández | Idem | Idem |
| 17 | » Valeriano Fernández | Idem | Idem |
| 18 | » Lucas Turiósz | Idem | Idem |
| 19 | D. Florentina Fernández | Idem | Idem |
| 20 | D. Pedro Rodríguez | Cebanico | Idem |
| 21 | » Antonio González | La Riva | Idem |
| 22 | » Ignacio Taranilla | Mondreganes | Idem |
| 23 | » Ignacio Perales | Idem | Idem |
| 24 | » Honorio Polvorinos | Idem | Idem |

| Número de orden | Nombres de los propietarios | Vecindad | Clase de terreno |
|-----------------|------------------------------|-------------|------------------|
| 25 | D. José García | Mondreganes | Labrantio seco |
| 26 | » Indalecio García | Idem | Idem |
| 27 | D. Angela Tejerina | Idem | Idem |
| 28 | D. Gregorio González | Idem | Idem |
| 29 | » Antonio González | La Riva | Idem |
| 30 | D. Angela Tejerina | Mondreganes | Idem |
| 31 | D. Blas González | Idem | Idem |
| 32 | » Fabián Polvoricos | Canalejas | Idem |
| 33 | » Tomás Aláez | Idem | Idem |
| 34 | » Bernardo González de Prado | Mondreganes | Idem |
| 35 | D. Angela Tejerina | Idem | Idem |
| 36 | D. Apolinar González | Idem | Idem |
| 37 | » Gregorio Garrido | Almaza | Idem |
| 38 | » Bernardo Bermejo | Mondreganes | Idem |
| 39 | » Felipe de Prado | Cabrera | Idem |
| 40 | » Pedro Rodríguez | La Riva | Idem |
| 41 | » Andrés Rodríguez | Mondreganes | Idem |
| 42 | » Gregorio González | Idem | Idem |
| 43 | » Pedro González | Idem | Idem |
| 44 | » Pedro González Valbuena | Idem | Idem |
| 45 | » Fernando González | Idem | Idem |
| 46 | » Gregorio Bueno | Idem | Idem |
| 47 | » Mariano Fernández Gómez | Idem | Idem |
| 48 | » Andrés Rodríguez | Idem | Idem |
| 49 | » Eugenio Rojo | Canalejas | Idem |
| 50 | » Casiano Lázaro Cosío | Mondreganes | Idem |
| 51 | » Apolinar Santos | Idem | Idem |
| 52 | » Casiano Lázaro Cosío | Idem | Idem |
| 53 | » Apolinar Santos | Idem | Idem |
| 54 | » Andrés Rodríguez | Idem | Idem |
| 55 | » Cipriano Fernández | Idem | Idem |
| 56 | D. Mónica Fernández | Idem | Idem |
| 57 | D. Julián García | Idem | Idem |
| 58 | » Andrés Fernández | Idem | Idem |
| 59 | » Narciso García | Idem | Idem |
| 60 | » Celestino Fernández | Idem | Idem |
| 61 | » Miguel Bibuena | Idem | Idem |
| 62 | » Mariano Fernández | Idem | Idem |
| 63 | » Eugenio Fernández | Idem | Idem |
| 64 | » Cándido Fernández | Idem | Idem |
| 65 | » Pedro González | Idem | Idem |
| 66 | D. Petra Fernández | Idem | Idem |
| 67 | D. Indalecio García | Idem | Idem |
| 68 | » Miguel Bibuena | Idem | Idem |
| 69 | » Juan Rodríguez | Idem | Idem |
| 70 | » Pedro Rodríguez | Idem | Idem |
| 71 | » Juan Rayero | Espinosa | Idem |
| 72 | » Victor García | Mondreganes | Idem |
| 73 | » Emilio de Prado | Cabrera | Idem |
| 74 | » Francisco García | Mondreganes | Idem |
| 75 | » Mariano Fernández Gómez | Cabrera | Idem |
| 76 | » Pedro Fernández González | Mondreganes | Idem |
| 77 | » Miguel Bibuena | Idem | Idem |
| 78 | » Tomás Aláez | Canalejas | Idem |
| 79 | » Cipriano Fernández | Cebanico | Idem |
| 80 | » Joaquín Rayero | Espinosa | Idem |
| 81 | » Lucas Turiezo | Mondreganes | Idem |
| 82 | » Mariano Fernández González | Idem | Idem |
| 83 | D. Patricia Tejerina | Idem | Idem |
| 84 | D. Valeriano Fernández | Idem | Idem |
| 85 | » Pedro de la Red | Idem | Idem |
| 86 | D. Antón García | Idem | Idem |
| 87 | D. Narciso García | Idem | Idem |
| 88 | » Bernardo Bermejo | Idem | Idem |
| 89 | » Antonio González Alonso | Idem | Idem |
| 90 | » Fernando González | Idem | Idem |
| 91 | » Antonio González | Idem | Idem |
| 92 | » Antonio González | Idem | Idem |
| 93 | » Mariano Fernández González | Idem | Idem |
| 94 | » Tomás Aláez | Canalejas | Idem |
| 95 | » Gregorio García | Mondreganes | Idem |
| 96 | » Tomás Aláez | Canalejas | Idem |
| 97 | » Bernardo Bermejo | Mondreganes | Idem |
| 98 | » Lucas Turiezo | Idem | Idem |
| 99 | » Francisco García | Idem | Idem |
| 100 | » Fernando González | Idem | Idem |
| 101 | » Narciso García | Idem | Idem |
| 102 | » Tomás Aláez | Canalejas | Idem |
| 103 | » Mariano Fernández Gómez | Cabrera | Idem |
| 104 | » Bernardo Bermejo | Mondreganes | Idem |
| 105 | » Ventura Fernández | Idem | Idem |
| 106 | » Narciso García | Idem | Idem |
| 107 | » Tomás Aláez | Canalejas | Idem |

| Número de orden | Nombres de los propietarios | Vecindad | Clase de terreno |
|-----------------|-----------------------------|-------------|------------------|
| 108 | D. Silvano Fernández | Cebanico | Labrantio seco |
| 109 | » Lucas Turiezo | Mondreganes | Idem |
| 110 | » Gregorio Fernández | Idem | Idem |
| 111 | » Bernardo Bermejo | Idem | Idem |
| 112 | » Fabio Rojo | Croslejas | Idem |
| 112 | » José García Pusote | Idem | Idem |

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 4 de Febrero de 1909.—El Gobernador civil, *Victoriano Guzmán*.

Relación nominal rectificada de propietarios á quienes en todo ó parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Gradosos, con la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden del Puente de Villarente á Almaza.

| Número de orden | Nombres de los propietarios | Vecindad | Clase de terreno |
|-----------------|-----------------------------|---------------|------------------|
| 1 | D. Bartolomé Rodríguez | Palazuelo | Tierra |
| 2 | » Silvestre del Río | Idem | Idem |
| 3 | » Lorenzo Rodríguez | Villarente | Idem |
| 4 | » Julio Pérez | León | Idem |
| 5 | » Esteban Campos | Palazuelo | Idem |
| 6 | » Manuel López | Villarente | Idem |
| 7 | » Cayetano Yagüeros | Villarente | Idem |
| 8 | » Lorenzo Rodríguez | Idem | Idem |
| 9 | D. Florencia Álvarez | Villasbariego | Idem |
| 10 | D. Esteban Campos | Palazuelo | Idem |
| 11 | » Serafín Cigales | Villarente | Idem |
| 12 | » José Burón | Santa Olaya | Idem |
| 13 | » Esteban Campos | Palazuelo | Idem |
| 14 | » Julio Pérez | León | Idem |
| 15 | » Cayetano Yagüeros | Villarente | Idem |
| 16 | » José Alonso | Idem | Idem |
| 17 | » Leocadio García | Santa Olaya | Idem |
| 18 | » Juan Gillego | Villarente | Idem |
| 19 | » Julio Pérez | León | Idem |
| 20 | » Cruz Álvarez | Idem | Idem |
| 21 | » Serafín Cigales | Villarente | Idem |
| 22 | » Cayetano Yagüeros | Idem | Prado |

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 5 de Febrero de 1909.—E. Gobernador civil, *Victoriano Guzmán*.

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Circular

Publicada por el Ministerio de la Gobernación, de conformidad con lo propuesto por esta Junta Central, la Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado, dictando reglas á fin de que se llevasen á cabo las operaciones prevenidas en los artículos 23 y 33 á 36 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, necesarias para la próxima aplicación de la misma y del Censo con arreglo á ella formado por el Instituto Geográfico y Estadístico, se han suscitado en algunas Juntas provinciales y municipales dudas respecto á la interpretación y aplicación de dichos preceptos; dudas que se han reflejado en numerosas consultas dirigidas á la Junta Central, y que ésta ha resuelto en cada caso. Pero convencida de la conveniencia y aun necesidad de fijar un criterio de carácter general que sirva de base á la indispensable unidad en los acuerdos que las mencionadas Juntas adopten al realizar las importantes operaciones en que ahora intervienen, la Central ha dispuesto se publiquen las siguientes

resoluciones por ella dictadas, interponiendo los repetidos preceptos, así como algunas otras relativas á la composición y funcionamiento de las Juntas, que todas éstas deben conocer:

1.º El Colegio electoral no puede establecerse en la Casa Ayuntamiento, y no están excluidos los edificios particulares, á falta de edificios públicos, para la celebración de las votaciones. (Sesión de 11 de Diciembre de 1908.)

2.º Las Juntas municipales del Censo no deben remitir á las provinciales, para que éstas las archiven, copias autorizadas de las tres listas á que se refiere el art. 33 de la Ley, sino las reclamaciones que contra dichas listas se formulen, á fin de que sean resueltas, á tenor de lo dispuesto en el art. 35 (Sesión de 11 de Diciembre de 1908.)

3.º De conformidad con lo preceptuado en el art. 3.º adicional de la ley Electoral, mientras no esté, como no está, en vigor el nuevo Censo, han de llevarse á cabo las elecciones que resulten necesarias con arreglo á la legislación anterior, y, por tanto, con los orgánismos en ella establecidos, según ha venido haciéndose en todas las parroquias hasta ahora celebradas. (Sesión de 11 de Diciembre de 1908.)

ción de 11 de Diciembre de 1908.)

4.º No debiendo los suplentes reemplazar de una manera permanente a los Vocales propietarios de las Juntas del Censo, sino solamente suplirlos, como su mismo nombre indica, cuando falte un Vocal y un Suplente, deben ser nombrados otros por las mismas entidades ó Corporaciones que habían elegido á los que dejaron de serlo por fallecimiento ú otra causa análoga. (Sesión de 11 de Diciembre de 1908.)

5.º La información contenida en el Censo respecto á los electores que saben leer y escribir, es el medio de apreciar ó acreditar que aquéllos reúnen esta calidad precisa para ser incluidos en las listas á que se refiere el artículo 33 de la ley. (Sesión de 30 de Diciembre de 1908.)

6.º No siendo el Censo rectificable más que en los períodos que la Ley establece, y habiéndose practicado ya alguna función electoral preparatoria, como es la designación de locales para colegios electorales, no existe medio legal de adicionar desde luego á las listas de electores los individuos que hayan cumplido los requisitos antes de edad ó los due de vecindad después de terminada la formación del nuevo Censo; debiendo los interesados esperar á ser incluidos en él en la primera rectificación del mismo que se realice. (Sesión de 30 de Diciembre de 1908.)

7.º Para los efectos del art. 33 de la ley Electoral, los sacerdotas deben ser considerados con título académico ó profesional. (Sesión de 30 de Diciembre de 1908.)

8.º Si al celebrarse sesión una Junta del Censo con asistencia de algún suplente, llegase el Vocal propietario, deben continuarse las dos sesiones de la sesión, el propietario con voz y voto y el suplente sólo con voz. (Sesión de 30 de Diciembre de 1908.)

9.º En caso de empate en la votación de algún asunto, se repetirá ésta, previa nueva deliberación en otra sesión, que se celebre con intervalo nunca mayor de cuarenta y ocho horas y con señalamiento del motivo de la convocatoria; y si en ella resultase nuevo empate, decidirá el voto del Presidente. (Sesión de 30 de Diciembre de 1908.)

10. Los Presidentes de las Juntas municipales del Censo designados por las locales de Reformas Sociales, cesan en las Presidencias de aquéllas cuando hayan dejado de pertenecer á las de Reformas Sociales á consecuencia de la renovación de éstas por mitad y mediante sorteo, dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre último, sin que la reelección de Vocal de dichas Juntas de Reformas Sociales, aunque sea hecha el mismo día, les permita continuar presidiendo las Municipales del Censo, para cuya presidencia deben las de Reformas Sociales hacer nueva elección. (Sesión de 8 de Enero de 1909.)

11. Para los efectos del artículo 33 de la ley Electoral, deben considerarse como títulos profesionales los que confieren aptitud para el ejercicio de no profesión, dados por autoridad pública competente. (Sesión de 8 de Enero de 1909.)

12. Deben ser considerados con título, á los efectos del art. 33, y para ser incluidos en la primera de las listas á que el mismo se refiere,

los Sobretantes de Obras públicas, los Bachilleres en Artes y los Peritos Agrónomos y Mercantiles aun cuando no ejerzan sus funciones, así como los Secretarios de Juzgados municipales, siempre que éstos presenten certificado de aptitud, expedido por autoridad competente para ello. (Sesión de 8 de Enero de 1909.)

13. No puede considerarse que el ejercicio del derecho electoral consista sólo en la facultad de emitir el voto, sino que se extiende á las demás funciones que la Ley encomienda á los electores en quienes concurren las calidades establecidas por la Ley misma, y por otra parte ésta no contiene precepto alguno del que pueda deducirse la incapacidad de los Vocales de las Juntas municipales del Censo para figurar en las listas á que se refiere el art. 33; por lo cual dichos Vocales pueden y deben ser incluidos en la lista que les corresponde de los tres á que hace referencia dicho artículo, y no están incapacitados para formar parte de las Mesas electorales. (Sesión de 8 de Enero de 1909.)

14. Es evidente que para figurar en cualquiera de las tres listas á que se refiere el art. 33 de la Ley, es calidad indispensable la de ser elector, y no se opone al espíritu de aquélla la equiparación á los de tierra de los cabos de 500 y cabos de mar que estén también en situación de retiro, no desempeñen cargos públicos y sean electores. (Sesión de 8 de Enero de 1909.)

15. Exigiendo la Ley al elector de setenta años de la obligación de votar, debe entenderse que tal circunstancia también puede servir de excusa para el desempeño de las demás funciones con la elección relacionada; y como por otra parte la Ley no consigna expresamente ninguna alguna para los que siendo designados no aceptan los cargos de Presidentes ó adjuntos de las Mesas electorales, sino que por el contrario, establece suplentes para los mismos, no pueden dejarse como obligatorios cargos que la Ley concretamente no ha declarado que lo son. (Sesión de 8 de Enero de 1909.)

16. Los artículos 36 y 37 de la Ley establecen de una manera clara y precisa el procedimiento para la designación de Presidentes, adjuntos y suplentes de las Mesas electorales, no siendo por tanto admisible la interpretación de que los Presidentes puedan ser designados de cualquiera de las tres listas á que se refiere el artículo 33, sino que para hacer tal designación han de tomarse los nombres de los tres primeros electores que figuran en cada una de aquéllas, designándose Presidente el que tenga más edad entre los nueve. (Sesión de 8 de Enero de 1909.)

17. La exclusión que el número primero del artículo 39 de la ley Electoral hace de los que disfrutan sueldo ó gratificación del Estado, Provincia ó Municipio, se refiere sólo á los sergentes y cabos que tengan licencia absoluta, pero no á los electores con título académico ó profesional, los cuales pueden y deben, por tanto, figurar en la primera de las listas á que dicho artículo se refiere. (Sesión de 8 de Enero de 1909.)

18. A las limitaciones de los derechos que las leyes establecen, debe darse siempre una interpreta-

ción restrictiva y no extensiva, y la Electoral en el apartado correspondiente de su art. 11, sólo excluye á los Alcaldes para formar parte de las Juntas municipales del Censo en concepto de Colegiales que hayan obtenido mayor número de votos en elección popular, pero no para desempeñar las demás funciones encomendadas por la misma ley á los electores, y en las cuales y en la facultad de emitir el voto consiste el ejercicio del derecho electoral; por lo que, los Alcaldes ó Tenientes de Alcalde que sean mayores contribuyentes con voto para Compravocantes en la elección de Senadores, deben ser incluidos en la lista segunda del art. 33, de no serlo por otra causa en la primera, y pueden en ambos casos ser lo que les corresponde por figurar en dichas listas. (Sesión de 8 de Enero de 1909.)

19. Habiéndose suscitado en alguna Junta provincial la duda de su competencia acerca de la designación de locales en que han de constituirse las Mesas electorales, la Central acordó que la designación que las municipales hayan hecho de locales prohibidos por la Ley, debe tratarse de subsanarse por las Juntas provinciales, que están en la obligación de ordenar á las municipales la rectificación en forma semejante á la que establece el párrafo 3.º del artículo 22 de la Ley, por extender la Central que á la inutilización de locales de que expresamente habla dicho artículo, equivale la designación de locales prohibidos, quedando así ratificado el acuerdo de 30 de Diciembre último que se publicó en Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 21 de Enero. (Sesión de 26 de Enero de 1909.)

20. Debe prepararse que los Colegios electorales se establezcan en el sitio más populoso de la sección, designándose, á falta de escuelas ó edificios públicos, locales particulares, cuyo alquiler están obligados á pagar los Ayuntamientos según dispone la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 20 de Enero del año actual, publicada en la Gaceta del 22. (Sesión de 26 de Enero de 1909.)

21. Habiendo tenido conocimiento esta Junta Central del Censo de que algunas provinciales han estimado que sus facultades alcanzan á revocar ó confirmar los acuerdos de las municipales sobre preferencia de locales para Colegios entre los señalados por la ley Electoral, entiendo la Central que la Ley encomienda exclusivamente á las Juntas municipales el juicio sobre la preferencia de tales locales, sin establecer en este caso recurso alguno, habiendo, por tanto, de prevalecer las designaciones hechas por dichas Juntas municipales. (Sesión de 1.º de Febrero de 1909.)

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la publicación de la presente circular en el Boletín Oficial de esa provincia para el de las municipales y el de los electores en general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1909.—El Presidente. E. Martínez del Campo.—Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de.....

(Gaceta del día 4 de Febrero.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sección facultativa de Montes 7.ª REGION

CIRCULAR

A los efectos prevenidos en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865. Real decreto de 13 de Septiembre de 1881 y art. 52 de la Instrucción para el régimen de la Sección facultativa de Montes, de 19 de Septiembre de 1900, los Ayuntamientos dueños de montes que no revistan carácter de interés general, y que como tales dependan del Ministerio de Hacienda, deberán remitir á esta Región, dentro del mes actual, relaciones detalladas de los aprovechamientos que sucesivamente utilizaren durante el próximo año forestal de 1909 á 1910.

Esta Jefatura espera del celo y actividad de los Sres. Alcaldes, que las relaciones de referencia se formulen y remitan dentro del plazo marcado, y sean fiel reflejo de las necesidades de los pueblos, para armonizar en lo posible sus intereses con los de los montes.

León á 9 de Febrero de 1909.—El Jefe de la Región, Luis Salamanca.—V. B.º: El Delegado de Hacienda, Morales.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de Gordoncillo

Se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, las cuentas municipales y del Pósito de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1908, para oír reclamaciones.

Gordoncillo 6 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Antonio Pastor.

Aldaldia constitucional de Santa Marina del Rey

Ignorándose el paradero de los mozos Miguel García del Río, Manuel Martínez Iglesias y Santiago Juan Mallo, naturales de este término, sortados en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á las ocho horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo, á exponer lo que les conveenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en dicho día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto, les ocasionará el perjuicio que señala el art. 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según el cual, no les será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo, que en su día podrá caberles, según el art. 105 de la misma ley.

Santa Marina del Rey 6 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Angel Sánchez.

*Aldaldia constitucional de
Teage*

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales del año de 1908, al objeto de oír las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

Teage 7 de Febrero de 1909.—
P. O.: El Alcalde, Alberto Paniagua.

*Aldaldia constitucional de
Vegaquemada*

Se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, recibidas por el Depósito, correspondientes al año de 1908.

Vegaquemada 7 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Salvador López.

*Aldaldia constitucional de
El Burgo*

Están de manifiesto en esta Secretaría por quince días, las cuentas municipales de 1908, para oír reclamaciones.

El Burgo 7 de Febrero de 1909.—
El Alcalde, Manuel Baños.

*Aldaldia constitucional de
Cabreros del Rio*

Hallándose alistados en este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año, los mozos que a continuación se relacionan, cuyo actual paradero se ignora, se les cita por el presente, para que personalmente ó por legítimo representante, comparezcan al efecto el día 14 de Febrero, y á la clasificación y declaración de soldados el día 7 de Marzo; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se les exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Mozos que se citan

Patricio Santos Barrio, hijo de José y Josefa.

Juan Vega Lebana, de Máximo y Valentín.

Cabreros del Rio 7 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Cayetano Cachán.

*Aldaldia constitucional de
Quintana del Castillo*

Por el término de ocho días se halla expuesto al público el proyecto de repartimiento de consumos para el año de 1909, á fin de oír de agravios.

Quintana del Castillo 9 de Febrero de 1909.—El Teniente Alcalde, Juan González.

*Aldaldia constitucional de
Bembibre*

El día 28 del presente mes, hora de las once, tendrá lugar en la sala consistorial, ante la Comisión nombrada al efecto, la contratación en público subasta de medicamentos para 125 familias pobres, y pobres transeúntes, durante el tiempo desde 1.º de Marzo á fin de Diciembre del presente año, bajo el tipo de 200 pesetas, y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, adjudiándose el

remate al licitador Farmacéutico que, residiendo en esta localidad, verifique el servicio por menos cantidad.

Bembibre 8 de Febrero de 1909.—
El Alcalde, Pedro Crespo.

*Aldaldia constitucional de
Castroalbán*

Según me participa Anselmo Turro Descosido, de esta vecindad, desaparació de la caza pateroa en hijo José Turro Descosido, de 17 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos castaños, con una quemadura en la mano derecha, y el dedo meñique encogido.

Se ruega á las autoridades y agentes, la busca, captura y conducción en la Alcaldía de dicho individuo, para entregarlo á su padre.

Castroalbán 6 de Febrero de 1909.—E. Alcalde, Antonio Martínez.

*Aldaldia constitucional de
Villagatón*

Se encuentran terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con objeto de oír reclamaciones, las cuentas de Caudales correspondientes al año de 1908.

Villagatón 4 de Febrero de 1909.
El Alcalde, Benito Cabeza.

*Aldaldia constitucional de
Acébeda*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento y año de 1908, se hallan al público en esta Secretaría por quince días, para oír reclamaciones.

Acébeda 4 de Febrero de 1909.—
El Alcalde, Dionisio Rodríguez.

JUZGADOS

Don Wenceslao Doral y Rama, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empieza a los procesados, por esta á la Compañía del ferrocarril del Norte de España, Gaspar Rey Gutiérrez, de 28 años de edad, soltero, jornalero y vecino de Astorga, y á Victoriano Benito Eguira, soltero, jornalero de 20 años de edad, natural y vecino de Moncalvillo de la Sierra, hoy de iguacado, paradero para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezcan ante este Juzgado, á fin de notificarles el auto de procesamiento y recibirles indagatoria, apercibidos que de no verificarlo en dicho plazo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de expresados sujetos, en el caso de ser habidos.

Dado en León á 3 de Febrero de 1909.—Wenceslao Doral.—Heliodoro Domenech.

Don Wenceslao Doral y Rama, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente auto se llama y empieza á los parientes más próximos de la alienada Elogracia Turro,

natural de Villaveón (Ovied) de 36 años de edad, soltera, vacua que fué de esta ciudad, y en la actualidad se halla en observación en el Manicomio de las Hermanas Hospitalleras del Sagrado Corazón de Jesús de Plencia, para que dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, á fin de que expongan lo que creen convenientes referentes á la reclusión definitiva de dicha Elogracia en el Manicomio que se encuentra.

Dado en León á 3 de Febrero de 1909.—Wenceslao Doral.—Heliodoro Domenech.

Don José Bieztes Osampo, Juez de primera instancia de Astorga.

Hice saber: Que en esta Juzgado se sigue de oficio expediente sobre reclusión definitiva del loco Juan Quiñ García Salvadores, de 45 años, casado, que ingresó en el Manicomio de Palencia el día 22 de Septiembre de 1908, natural y vecino de Astorga en cuyo expediente se acordó oír por término de treinta días al representante legal ó pariente más próximo, que son desconocidos de dicho alienado.

Astorga 4 de Febrero de 1909.—
Jose Bieztes.—Ante mí, Germa Serrano.

Don Francisco Alcázar Rubles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, Jueces de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actual ó de D. Remigio Arias Montero, se instruye sumario por el delito de uso indebido de documentos, contra Angel López Rodríguez, en el que se ha acordado expedir la presente: por lo que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que los bienes expresados, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persona en la sala de audiencias de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción en esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Angel López Rodríguez de 31 años de edad, hijo de José y Ignacia natural de Osoña, partido de Villavieja del Bierzo, provincia de León, labrador y vecino de dicho Osoña.

Dado en Vigo á 28 de Enero de 1909.—Francisco Alcázar.—E. Secretario, Remigio Arias.

Don Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en los Boletines Oficiales de esta provincia y la de León y en la Gaceta de Madrid, cito llamo y

emplazo á Domingo Campo Esnauze, hijo de Marcos y de Dionisia, natural de Logroño, de 38 años de edad, casado con Marta Baranguer Rodríguez, vacua que fué de esta ciudad, y últimamente lo ha sido de la de León, con domicilio en el barrio de la Vega, núm. 5, de la que se su suceso, ignorándose su actual paradero, á fin de que, como comorredido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Ejecución criminal, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de rendir indagatoria y constituirse en prisión provisional decretada contra el mismo por consecuencia del sumario que se le sigue en unión de otros sujetos por el delito de expedición de billetes del Banco de España falsos; pues de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la captura de dicho individuo, y de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas en las cárceles de este partido.

Dado en Lugo á 29 de Enero de 1909.—Antonio Fente.—E. Secretario, Douro Navera.

Citula de citación

Por la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia fecha de hoy, se cita, llama y emplazo á Bernardo Pérez Morán, de 41 años de edad, casado, jornalero, y vecino de Villacé, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, á fin de recibirle oportuna declaración de sumario que se instruye de oficio por el delito de falsedad en documento privado; apercibiendo á dicho sujeto que de no comparecer dentro del expresado término, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valencia de Don Juan á 6 de Febrero de 1909.—Jaime M. Villar.—E. Escribano, Manuel García Alvarez.

Don Miguel Santos, Juez municipal de Soto de la Vega.

Hice saber: Que en el juicio de faltas de que se trata mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En Soto de la Vega, á 26 de Enero de 1909: visto por el Tribunal municipal de este distrito el precedente juicio de faltas, seguido en este Juzgado contra Eusebio Rodríguez, vecino de Rodiezmo, por daños que 28 reses cabalares, que el acusado condujo, causaron en la pradera llamada Las Vecillas, de Requeso de la Vega;

Hallamos que debemos imponer é imponemos al acusado Eusebio Rodríguez 50 céntimos de peseta de multa por cada cabeza de ganado y las costas de este juicio; debiendo pagar al denunciado 150 pesetas por indemnización de daños. Así por esta nuestra sentencia, definitiva

vamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Santos, Rafael Mantecon, Faustó Fuertes.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente, que firmo en Soto de la Vega á 27 de Enero de 1909.—Miguel Santos.—Auto mi, Eduardo González.

EDICTO

En virtud de providencia del señor D. Nicador González y González, Juez municipal de este distrito de Congosto, dictada en autos de ejecución de sentencia de juicio verbal civil, seguido á instancia de don Manuel Núñez Álvarez, vecino de Cuevas del Sil, como apoderado de D. Marcelino González, vecino y del Comercio de Bombón, contra D. Tomás Piñero Álvarez, vecino de Congosto, por pago de quinientas pesetas que seña el D. Marcelino González, fecha treinta del actual, se saca á pública subasta, por término de veinte días hábiles, las fincas que á continuación se detallan:

- | | |
|--|---------|
| | Pesetas |
| 1.ª Una tierra, en la Viñosa, término de Congosto, de cinco cuas y dos áreas: linda Este, con más de herederos de Bernarda González; Sur, con camino; Oeste, herederos de Ezeas Piñero, y Norte, con carretera vieja; tasada en..... | 400 |
| 2.ª Una casa, en la calle Real, número diecisiete, de setecientos veinte ochocientos cuarenta y la cuarta octava, cabida treinta áreas: linda sure: ha entrado, con herederos de obra de José Alvarez Guntín; izquierda, de herederos de Ezeas Piñero, y espalda, obra de Francisco Gudiño y D. Fernando Sánchez Chazarro, vecino de León; tasada todo en..... | 5.800 |
| 3.ª Otra casa, sin número, en la carretera, de cincuenta metros cuadrados: linda derecha, más de Sabino Rano; izquierda y espalda, huerta de D.ª Enriqueta López, y frente, carretera vieja, tasada en..... | 200 |
| 4.ª Una tierra, en la Sierra, de dieciocho áreas: linda Este, con Domingo Jáñez; Oeste, con José Jáñez; Sur, con Tomás Piñero, y Norte, con más de Domingo Jáñez; tasada en..... | 125 |
| 5.ª Otra ídem, en término de Cobiñua, y sitio de las áreas, con cuatro piezas de castaño, de och; áreas: linda Este, herederos de Elena Piñero, Sur y Oeste, camino, y Norte, Alonso Álvarez; tasada en..... | 80 |
| 6.ª Una casa, en el casco del pueblo de Congosto, con su descubierta corral, que ha och cien metros cuadrados todo ello: linda derecha entradada, con obra de Bernarda González; izquierda más de Santiago Jáñez, más de herederos de Pedro Cuellas, Lucas González y D. Fernando Sánchez; tasada en..... | 150 |
| 7.ª Una tierra en sitio de la Barca, en Congosto, de 6 áreas: linda Este y Norte, | |

Pesetas

- | | |
|--|-----|
| más de Melchor González, Sur y Oeste, más de Andrés Márquez; tasada en..... | 15 |
| 8.ª Otra ídem, en Congosto y sitio de la Sierra, de 18 áreas, con nueve pies de castaño: linda Este, con más de Santiago Piñero; Sur, con Pedro Enriquez; Oeste, con José Antonio Jáñez, y Norte, D. Fernando Sánchez Chazarro; tasada en..... | 75 |
| 9.ª Otra ídem, y sitio de las Bouzas, de 6 áreas: linda Este, con más de herederos de Blas Gudiño; Sur, de Tomás Piñero; Oeste, herederos de Francisco Gudiño, y Norte, con más de Francisco González; tasada en..... | 10 |
| 10.ª Otra ídem y sitio del Responso, de ocho áreas: linda Este, con más de Robustiano Vega; Sur, con Pedro García; Oeste, más de Lucas Carujo, y Norte, Carretera; tasada en..... | 15 |
| 11.ª Otra ídem, al sitio de la Chana de Abajo, de diez áreas: linda Este, de Tomás Piñero; Sur, con el mismo; Oeste, herederos de León González, y Norte, camino; tasada en..... | 75 |
| 12.ª Un huerto, con castaños y uvero, al sitio de Nogales, de treinta áreas: linda Este, con Francisco González; Sur, con más de Felipe Ferrer; Oeste, con Antonio Gómez, y Norte, con camino; tasada en..... | 375 |
| 13.ª Una tierra, cercada de buidón, al sitio de Valde-Santiago, de diez áreas: linda Este y Oeste, carretera vieja; Sur, con Pedro Enriquez, y Norte, de José Rano; tasada en..... | 75 |
| 14.ª Otra ídem ídem, en la Viñosa, de 6 áreas: linda Este y Norte, carretera; Oeste y Sur, con más de Ricardo González; tasada en..... | 125 |
| 15.ª Otra, en Lagunas, de cinco áreas: linda Este, con José Antonio; Sur, con más de Lucas González; Oeste y Norte, con Francisco Cuellas, de Almazara; tasada en..... | 25 |
| 16.ª Otra tierra, en la Chana de Arriba, de diecisiete áreas: linda Este, más de Lucencia Jáñez, de Posada; Sur, con Carlos Vega; Oeste, Pedro Enriquez, y Norte, más de Melchor Ferrer; tasada en..... | 300 |
| 17.ª Otra ídem, al sitio de Calvos, de doce áreas: linda Este, con Roque Márquez; Sur, Baldomero Rano; Oeste, Camino, y Norte, de Francisco Ferrer; tasada en..... | 30 |

7.875

Cuyas fincas han sido embargadas y se vendan como de la propiedad del ejecutado D. Tomás Piñero Álvarez, para pagar al D. Marcelino González la cantidad indicada, á las doce del día, en los estrados del Juzgado.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán licitadores que no cubran

el tipo de las dos terceras partes por que salen á la venta, y sin que haya consignación del diez por ciento de la tasación; no existen títulos de las seis ú timas, y los rematantes tendrán que confirmarse con testimonio del acta de remate.

Curioso trámite de Enero de mil novecientos nueve.—El Juez, Nicador González.—El Secretario, Francisco Ortiz.

Don Santiago de Pacios, Juez municipal de Carucedo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recibido la denuncia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Carucedo, á ventidos de Enero de mil novecientos nueve, los señores Juez municipal, D. Santiago de Pacios; adjuntos: D. Lucas Alvarez y D. Juan Ballo, han visto el juicio verbal civil que antecede, seguido en este Juzgado á instancia de D. Francisco Martínez Vidal, vecino de Villaverde de la Abadía, contra D. Lorenzo y don Daniel Carrete, vecinos que fueron de Campañana, sobre pago de ciento veinticinco pesetas é intereses vencidos;

«Hallamos que debemos de condenar y condenamos en rebeldía á don Lorenzo y D. Daniel Carrete Franco, á que pague por iguales partes al actor, dentro del plazo de tercero día, las ciento veinticinco pesetas é intereses vencidos de las mismas desde 1898, costas y gastos del presente juicio.

Publiquese este fallo en el Boletín Oficial.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago de Pacios.—Lucas Alvarez.—Juan Ballo.»

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados en rebeldía, se firma el presente en Carucedo á ventidós de Enero de mil novecientos nueve.—Santiago de Pacios.

Don Bernardo Fernández Díez, Juez municipal de Riello.

Hago saber: Que vacante la plaza de secretario suplente de este Juzgado, se anuncia en concurso conforme á las disposiciones vigentes; pudiendo los que aspiran á ella, presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de inserción de este edicto en el Boletín Oficial; no teniendo más dación que los derechos de arancel.

Dado en Riello á 5 de Febrero de 1909.—Bernardo F. Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Gerardo Bustillo Rodríguez, Teniente de Navio, Juez de instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del inscripto D.º 2 del Trozo de Gijón, Cipriano Martínez García.

Por la presente requiritoria, que ha de publicarse en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de las provincias de León y Oviedo, cito, llamo y comparezco al inscripto D.º 2 del Trozo de Gijón, Cipriano Martínez García, hijo de Domingo y María, natural de Barrai (San Andrés del Rabanedo, León) vecino de Gijón esta

do soltero, sus señas son: cuerpo crecido, ojos y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, color bueno, tiene una cruz al lado derecho de la boca, para que en el término de noventa días, á contar desde la inserción de esta requiritoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Gijón, para responder á los cargos que le resultan en expediente que contra él instruyo por su falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada al ser llamado como comprendido en convocatoria de 24 de Diciembre de 1908; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado prófugo.

A todas las autoridades, tanto civiles como militares, ruego y encargo procedan á la busca y captura del referido individuo, el que en el caso de ser habido será detenido y puesto á mi disposición.

Gijón 28 de Enero de 1909.—Gerardo Bustillo.

Don Fidel Nuevo Morán, Agente ejecutivo encargado de la recaudación ejecutiva en la Zona de Astorga, en los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en nombre y representación de D. Pascual de Juan F.º Pérez, Arrendatario de las contribuciones de esta provincia de León.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos á la Hacienda del 1.º al 4.º triestre de 1908 al año de 1908 inclusive, de la contribución territorial y urbana, he dictado, con fecha 28 de Diciembre último, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre las cuotas del importe total del descuberto; á los contribuyentes incluidos en la precedente relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo desconocido el paradero y domicilio actual de los dueños, y no siendo habidos en el término municipal y pueblo donde radican las fincas los contribuyentes expresados en la siguiente relación, se publica la presente providencia en el Boletín Oficial de la provincia, á tenor de lo mandado en el art. 142 de la Instrucción, para que con lo demás que el mismo precepta, se reputa hecha la notificación administrativa y no pueda alegar ignorancia en el procedimiento ejecutivo.

Astorga 30 de Enero de 1909.—Fidel Nuevo.—Pascual de Juan F.º Pérez.

(Relación que se cita de deudores)

| Número | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | VECINDAD | Cuentas que adeudan | | | Años á que pertenece | | |
|---|---|----------------------------|-------------------------|-----------------------|---------------------|----------------------|------|------|
| | | | Principal Ptas. Cts. | Rcargos Ptas. Cts. | TOTAL Ptas. Cts. | 1906 | 1907 | 1908 |
| ASTORGA | | | | | | | | |
| Rústica | | | | | | | | |
| 4 | D. Antonio del Palacio Castro | Astorga | 17 09 | 2 58 | 19 65 | 1906 | 1907 | > |
| 327 | > José Alonso Ferrero | Castriño de los Polvazares | 1 36 | 2 30 | 1 58 | 1906 | > | > |
| Urbana | | | | | | | | |
| 683 | D. Joaquín Revaque | Astorga—Rectivia | 3 08 | 2 46 | 3 54 | 1906 | 1907 | 1908 |
| 808 | El Cabido de San Pedro | > | 1 33 | 2 20 | 1 58 | 1906 | 1907 | 1908 |
| 898 | Viuda de Simón Muretego | Astorga—San Andrés | 2 65 | 2 40 | 3 05 | 1906 | 1907 | 1908 |
| 257 | D. Pablo Carro | > | 7 26 | 1 09 | 8 35 | > | 1907 | 1908 |
| 772 | > Francisco Fernández Sevilla: por urbana | > | 8 27 | 2 44 | 4 41 | > | 1907 | 1908 |
| 888 | > Antonio García: por idem | > | 4 65 | 2 70 | 5 25 | 1906 | 1907 | 1908 |
| 979 | D. María del Otero: por idem | > | 2 64 | 2 40 | 3 04 | > | 1907 | 1908 |
| 1.084 | D. Francisco Rodríguez: por idem | > | 5 85 | 2 87 | 6 72 | > | 1907 | > |
| 1.168 | D. Tomás Silva Cordero (herederos) | > | 7 72 | 1 15 | 8 87 | > | 1907 | 1908 |
| 132 | D. Joaquín Alonso Pedrosa: por rústica | > | 5 96 | 2 88 | 6 84 | > | > | 1908 |
| 180 | > Toribio Fuertes: por idem | > | 4 42 | 2 68 | 5 10 | > | > | 1908 |
| 199 | > Francisco Nieto Quiñones: por idem | > | 5 74 | 2 85 | 6 59 | > | > | 1908 |
| 290 | > Rosendo del Barrio | > | 5 46 | 2 78 | 6 24 | > | > | 1908 |
| 301 | D. Tomás Silva Cordero | > | 8 82 | 1 32 | 10 14 | > | 1907 | 1908 |
| 128 | > Juan J. Pantaleón Suárez | > | 12 40 | 1 65 | 14 25 | > | > | 1908 |
| 394 | D. José Alonso: por urbana | > | 14 82 | 2 22 | 17 04 | > | > | 1908 |
| 704 | > Santos González Castriño: por idem | > | 3 09 | 2 46 | 3 55 | > | > | 1908 |
| 830 | D. Manuela y Olimpia González: por idem | > | 2 20 | 2 84 | 2 54 | > | > | 1908 |
| 970 | D. Andrés Nieto: por idem | > | 2 65 | 2 40 | 3 05 | > | > | 1908 |
| AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA | | | | | | | | |
| 284 | D. Baltasar Alonso González: rústica | San Román | 32 11 | 4 81 | 36 92 | 1906 | 1907 | 1908 |
| 383 | > Ramón González Martínez: idem | Idem | 76 73 | 11 44 | 88 17 | 1906 | 1907 | 1908 |
| 535 | > Toribio M. González: idem | Nietal | 2 92 | 2 14 | 1 06 | 1906 | 1907 | 1908 |
| 672 | > Toribio Fuertes: idem | Astorga—San Andrés | 2 73 | 2 42 | 3 15 | 1906 | 1907 | 1908 |
| 700 | > Rosendo del Barrio: idem | Rectivia | 10 71 | 1 60 | 12 31 | 1906 | 1907 | 1908 |
| 716 | > Gaspar Alonso: idem | Puerta Ray | 8 65 | 1 29 | 9 94 | 1906 | 1907 | 1908 |
| 96 | Herederos de Andrés Martínez González: idem | San Justo | 2 73 | 2 40 | 3 13 | 1906 | 1907 | 1908 |
| 54 | D. Damaso Santos Alonso: idem | > | 2 72 | 2 40 | 3 12 | 1906 | 1907 | 1908 |
| 783 | > Clemente Alonso: idem | Santiago Millas | 18 04 | 2 70 | 20 74 | > | 1907 | > |
| 788 | > Fernando Pérez: idem | > | 2 05 | 2 31 | 2 36 | > | 1907 | > |
| 827 | > Ramón Ramos: idem | Cuevas | 1 98 | 2 89 | 3 32 | > | 1907 | > |
| 224 | > Domingo Martínez Prieto: urbana | San Justo | 4 64 | 2 70 | 5 34 | > | 1907 | 1908 |
| 705 | > Antonio Prieto Cepeda: idem | Nietal | 1 54 | 2 28 | 1 77 | > | 1907 | 1908 |
| 692 | > Domingo Prieto (herederos) idem | > | 1 54 | 2 23 | 1 77 | > | 1907 | > |
| 746 | D. María Antonia Jañez: rústica | Rectivia | 3 88 | 2 51 | 5 89 | > | 1907 | 1908 |
| AYUNTAMIENTO DE BENAVIDES | | | | | | | | |
| 72 | D. Francisco Centeno: rústica | Benavides | 8 46 | 2 50 | 8 96 | 1906 | 1907 | 1908 |
| 96 | D. Gregoria Marcos: urbana | Idem | 8 11 | 2 47 | 8 58 | 1906 | 1907 | 1908 |
| 701 | D. Francisco Prieto Ferrar: rústica | Bañal | 2 06 | 2 31 | 2 37 | 1906 | 1907 | 1908 |
| 50 | > Fernando Delgado: rústica | Benavides | 7 05 | 1 08 | 8 11 | 1906 | 1907 | 1908 |
| 182 | > Rufino Vázquez: idem | Idem | 48 12 | 7 20 | 55 32 | > | 1907 | 1908 |
| 202 | > Loretzo Caspillo: idem | Vega | 3 44 | 2 50 | 3 94 | > | 1907 | 1908 |
| 201 | > Francisco Alvarez: idem | > | 10 23 | 1 55 | 11 78 | > | 1907 | 1908 |
| 299 | > Santa Marcos: idem | Gualtares | 1 18 | 2 23 | 1 81 | > | 1907 | 1908 |
| 266 | D. Baltasar García (herederos): idem | Autón | 4 51 | 2 87 | 5 18 | > | 1907 | 1908 |
| 296 | D. José García Álvarez: idem | Idem | 71 18 | 10 60 | 81 70 | > | 1907 | 1908 |
| 359 | > Ramón Martínez: idem | Idem | 28 11 | 4 20 | 32 31 | > | 1907 | 1908 |
| 367 | D. Vicente Prieto: idem | Idem | 6 51 | 2 96 | 7 47 | > | 1907 | 1908 |
| 468 | D. Antonio García Benavides: idem | Quintanilla del Valle | 25 16 | 3 75 | 28 91 | > | 1907 | 1908 |
| 376 | D. Diego Martínez Martínez: idem | Gavilanes | 18 13 | 2 74 | 20 87 | > | 1907 | 1908 |
| 301 | > Gregorio Fernández Castriño: idem | Autón | 4 95 | 2 71 | 5 66 | > | 1907 | 1908 |
| AYUNTAMIENTO DE VILLARES | | | | | | | | |
| 165 | D. Pablo Álvarez Martínez: rústica | Villares | 2 75 | 2 42 | 3 17 | 1906 | 1907 | 1908 |
| 332 | > Alonso García Fernández: idem | Santibáñez | 5 72 | 2 86 | 6 58 | 1906 | 1907 | 1908 |
| 290 | > Jerónimo Fernández: idem | San Feliz | 2 08 | 2 31 | 2 37 | 1906 | 1907 | 1908 |
| 607 | > Mateo Pérez: idem | Santa María | 23 08 | 3 45 | 26 51 | 1906 | 1907 | 1908 |
| 643 | D. Filomena García: idem | Veguina | 5 02 | 2 75 | 5 77 | 1906 | 1907 | 1908 |
| 466 | D. Vicente Álvarez Carrillo: idem | Santibáñez | 2 35 | 2 35 | 2 70 | > | 1907 | 1908 |
| 473 | > Juan Iturrizaga: idem | Astorga | 8 29 | 1 25 | 9 54 | 1906 | 1907 | 1908 |
| 477 | > Angel Combarros: idem | Barrisotos | 2 30 | 2 35 | 2 65 | 1906 | 1907 | 1908 |
| AYUNTAMIENTO DE VILLAGATÓN | | | | | | | | |
| 182 | D. Josefina Pérez: rústica | Requejo | 6 14 | 2 90 | 7 04 | 1906 | 1907 | > |
| 400 | > Dionisia Suárez: idem | Brañuelas | 1 82 | 2 25 | 2 07 | 1906 | 1907 | 1908 |
| 51 | > Loreza Freille (herederos): idem | Villagatón | 11 81 | 1 75 | 13 56 | > | 1907 | 1908 |
| 648 | > María Santos García: idem | Ucedo | 8 06 | 1 20 | 9 26 | > | 1907 | > |
| 103 | > Gabriela García: idem | Requejo | 6 27 | 2 95 | 7 22 | > | 1907 | 1908 |
| 445 | D. Meicher Castro: idem | Brañuelas | 28 02 | 4 20 | 32 24 | > | > | 1908 |